

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Inicio No. 119
Fecha del Acto	27 de mayo de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA
Identificación	CC. No. 26.437.567
Expediente	SAN-00504-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental No. 119 del 27 de mayo de 2024 y su parte resolutive, contra la señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.437.567 expedida en Acevedo (H). Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 119 del 27 de mayo de 2024, este Despacho proferió acto administrativo por medio del cual apertura investigación en materia ambiental en contra de la señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.437.567 expedida en Acevedo (H).

Que mediante escrito con radicado No. 2024S21764 de fecha 05 de agosto de 2024, se envió a la señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.437.567 expedida en Acevedo (H), oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo, al no conocer un domicilio al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarla en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 30 de julio de 2026, des publicación: 06 de agosto de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 30 de julio de 2026, des publicación: 06 de agosto de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de la presunta contraventora. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 119 de fecha 27 de mayo de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00504-2024.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que se advierte a la señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.437.567 expedida en Acevedo (H), que la notificación del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 119 de fecha 27 de mayo de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 119 de fecha 27 de mayo de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de la Señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con número de cédula 26.437.567 expedida en Acevedo, con contacto celular 3125413477, con domicilio en la vereda La Estrella del Municipio de Acevedo en su condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARAGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con la aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

Huila
2024
Reparándose para el cambio climático

Digitally signed by GONZALEZ TORRES CARLOS ANDRES
DN: c=CO, o=CORPORACION AUTONOMIA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA CAVA, 2.5.4.97=0002555807,
ou=DIRECCION TERRITORIAL SUR, uid=DIRECTOR
TERRITORIAL COD 42 GR 16, givenName=CARLOS ANDRES,
s=GONZALEZ TORRES, INITIAL SUR, email=CARLOS.TORRES@CAM.GOV.CO,
serialNumber=12205572,
cn=GONZALEZ TORRES CARLOS ANDRES,
2.5.4.13=CERTIFICADO DE FUNCION PUBLICA - ENTIDAD
POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Adobe Reader version: 11.0.23

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

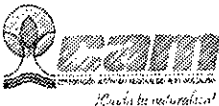
"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00504-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

21
P.V.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 119

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN: 20223400227782
FECHA DE LA DENUNCIA: 26 DE AGOSTO DE 2022
EXPEDIENTE: SAN- 504-24
PRESUNTO INFRACTOR: BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA, Con C.C. No. 26.437.567 expedida en Acevedo.

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 27 de Mayo de 2024.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM, esta corporación tuvo conocimiento mediante denuncia bajo Radicado No. 20223400227782 DEN 2354-22, de fecha 26 de Agosto de 2022, esta corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción normatividad ambiental vigente, consistente en " tala en microcuenca afectando el acueducto, hechos presentados en la vereda la Montosa del municipio de Acevedo – Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 2354 de fecha 10 de septiembre de 2022, por medio de la cual se establece:

"(...)

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

"... Mediante denuncia radicada ante la CAM con No. 20223400227782 del 26 de agosto de 2022, se informa sobre una Tala en la vereda La Montosa en el sector colindante del acueducto Páez. en el municipio de Acevedo.

Se realizó el desplazamiento al municipio de Acevedo, a la vereda La Montosa, al sitio descrito en la respectiva denuncia, de propiedad de los herederos del señor Alfredo Astudillo.

Se establece contacto con el señor Alexander Coral Perdomo. manifestando que la corporación realizará la respectiva visita, para lo cual se le invita a participar en dicha inspección, pero manifiesta no poder realizar el acompañamiento.

Se realiza la respectiva visita llegando por la vía carreteable hasta el cruce de la vereda La Montosa y el antiguo basurero donde se localiza la zona que fue intervenida antrópicamente.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

En el sitio establecido en la denuncia, específicamente en las coordenadas en las coordenadas geográficas 1.73499N -75.906305W (X=796.477 Y=683.711) y a 1991 msnm, se evidencia una zona intervenida mediante rocería y tala rasa (eliminación de la totalidad de la vegetación: arbórea, arbustiva y sotobosque o vegetación inferior), de la vegetación del sitio; El sitio intervenido antrópicamente presenta una extensión superficial de aproximadamente 0.5 hectárea, de acuerdo al track registrado en el GPS de marca Garmin, modelo Montana 680, de propiedad de la Corporación. En esta zona se evidencia el corte de aproximadamente 80 individuos forestales arbóreos, con diámetros basales que oscilan entre los 15 y 35 centímetros. Se encontró que los árboles talados corresponden a especies tales como copé, Moquillo, Lacre, Chilco, Caspe, y chusque entre otros.

De acuerdo a información suministrada por residentes de la zona manifiestan que el predio es de propiedad de los señores Henry Astudillo y Flor Astudillo, quienes residen en la vereda La Estrella del municipio de Acevedo, y quienes serían los responsables de la intervención mediante deforestación del sitio referenciado.

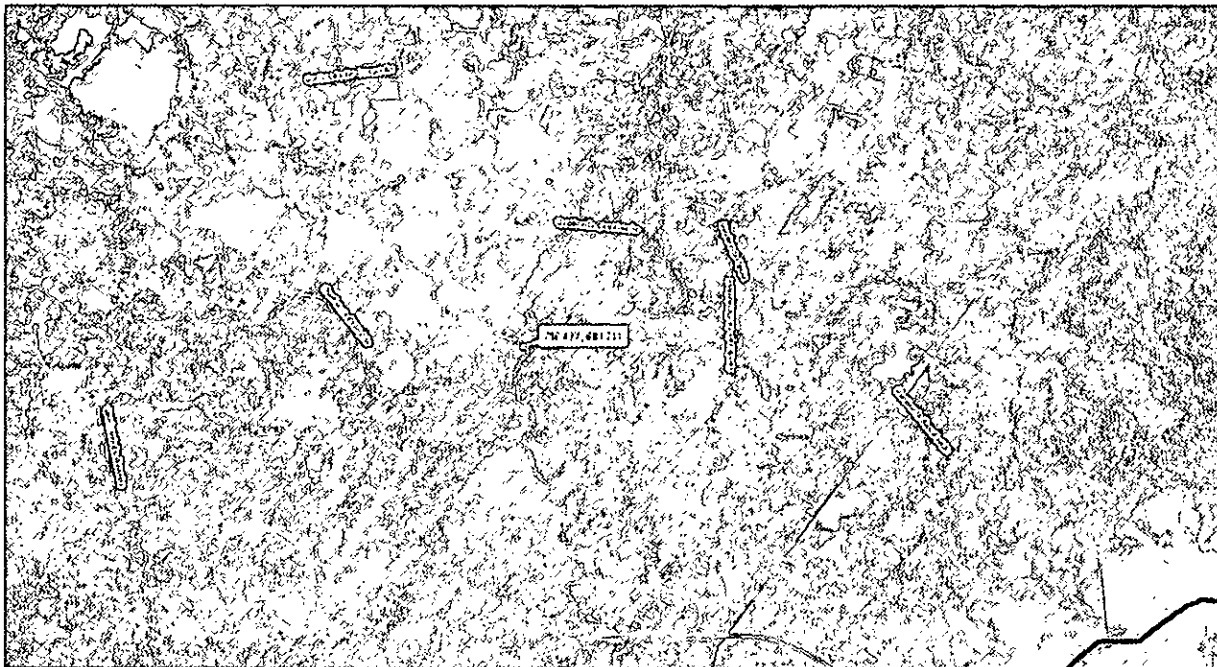


Imagen 1: Localización de la zona intervenida mediante rocería y tala en predios de los señores Henry y flor Astudillo, en la vereda La Montosa del municipio de Acevedo. Fuente: SIG CAM

Las coordenadas del polígono donde se realizó la intervención antrópica mediante rocería y tala se registran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área intervenida.

Punto	Latitud	Longitud
1	1.73499	-75.906305
2	1.73468	-75.906028

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

3	1.73471	-75.905988
4	1.73454	-75.906035
5	1.73433	-75.906286
6	1.73450	-75.906668
7	1.73465	-75.906703
8	1.73476	-75.906943
9	1.73515	-75.906523

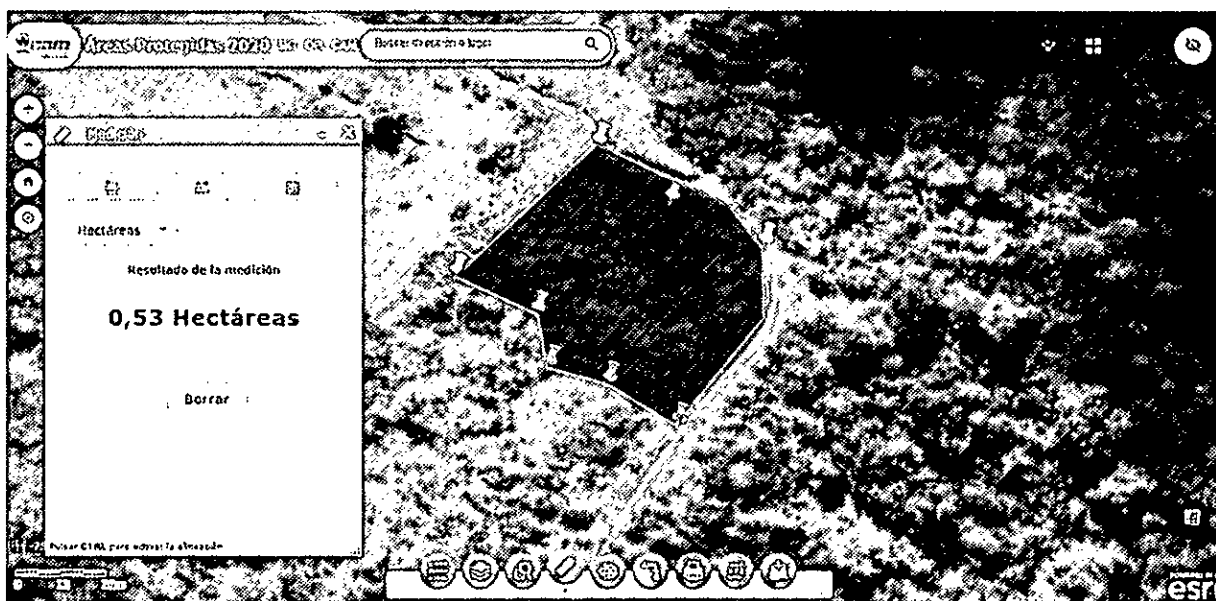
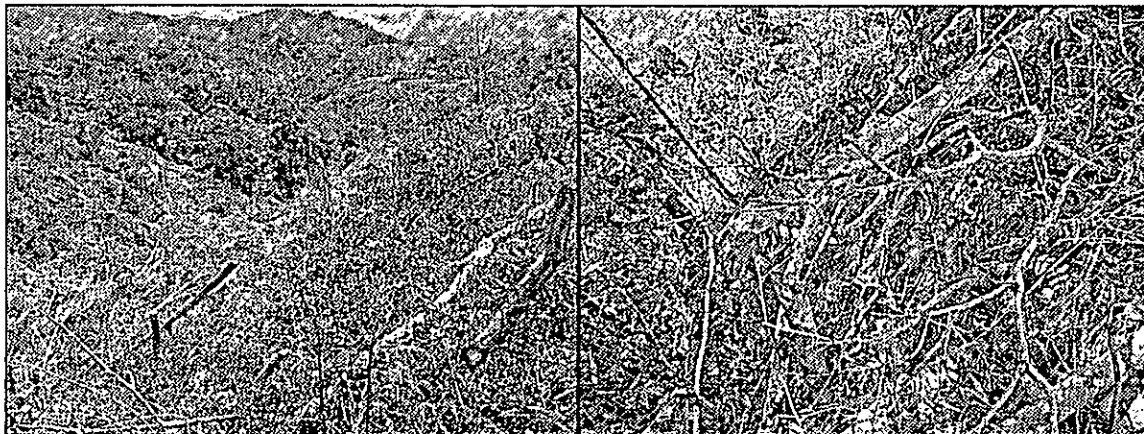
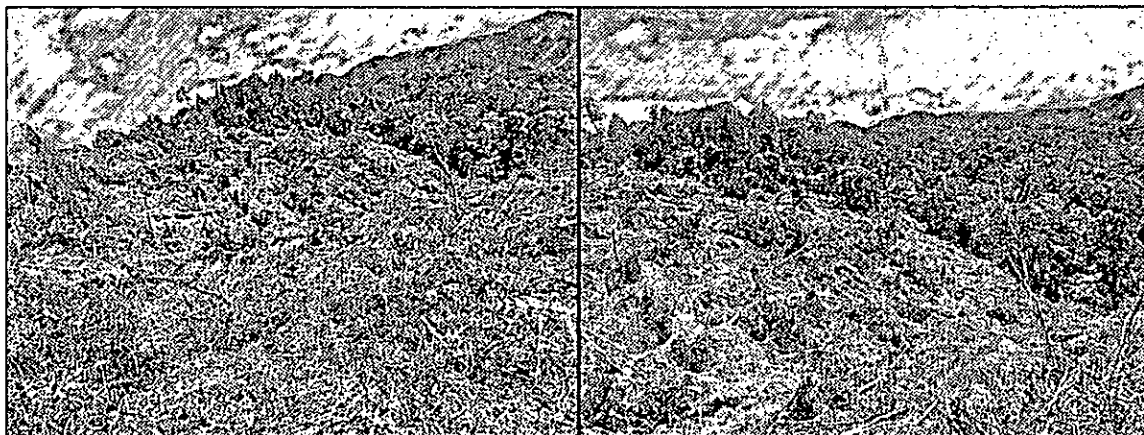


Imagen 2: Determinación del área deforestada en la vereda La Montosa del municipio de Acevedo.
Fuente: SIG CAM

Al establecer las coordenadas en el sistema de información geográfico de la Cam, se establece que la zona intervenida se encuentra inmersa dentro de la Reserva Forestal Nacional de la Amazonia, creada mediante Ley 2 de 1959, en zona tipo C.

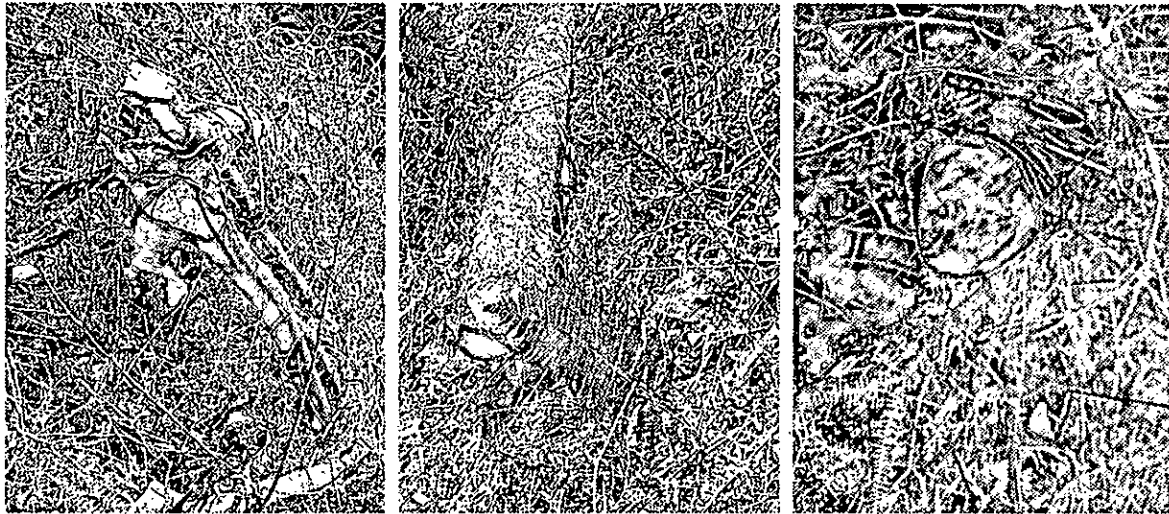
	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografías 1-6. Detalles de la zona intervenida mediante rocería y tala rasa en la vereda La Montosa del municipio de Acevedo en predios de los señores Henry Astudillo y Flor Astudillo.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografías 7-9. Detalles de la vegetación arbórea (especies fustales) taladas en el predio de los señores Astudillo en la vereda La Montosa del municipio de Acevedo.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los presuntos infractores: Los señores HENRY ASTUDILLO y FLOR ASTUDILLO, sin mas datos, residentes en la vereda La Estrella del municipio de Acevedo.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☒)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☐)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles 27. arbustos 28. Hierbas

Flora. Aprovechamiento ilegal de productos de la flora silvestre, en áreas de especial importancia ecológica, ecosistemas estratégicos para la conservación de bosque secundario.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La vereda La Montosa está ubicada al sur del centro poblado del municipio de Acevedo. su topografía está compuesta por terrenos de pendientes moderadas a fuertes, donde la principal actividad económica es la ganadería extensiva, sus principales fuentes hídricas que pasan por su territorio vierten a fuentes hídricas como la quebrada el roble, quebrada La Barniza para finalmente tributar al Río Suaza. El río a sus costados cuenta con grandes pendientes cubiertas de bosques de tipo galería, y en las partes más altas de la vereda, en las partes bajas predominan sistemas productivos como la ganadería y los sistemas cafeteros por debajo de los 1500 msnm.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIA LY SUBTERRÁNEA	FLOR A	FAUNA A	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala				X										

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 99% la normatividad por cuanto se tala de especies vulnerable, en ecosistema estratégico y en área protegida, bosque natural intervenido.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación es de aproximadamente 0.5 hectáreas.

24
RV

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es entre 6 meses y 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

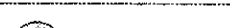
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
No Aplica.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
No aplica

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
No Aplica

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

No aplica

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

No aplica

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Recuperar la zona intervenida permitiendo la regeneración natural del sitio.
- No cambiar el uso del suelo en el sitio intervenido; es decir que no se puede establecer allí sistemas productivos, sino que debe continuar brindando los bienes y servicios ambientales como bosque natural.
- Establecer la siembra de por lo menos 300 árboles nativos en el predio (por los linderos) y realizar la entrega de 1200 árboles en la sede de la Cam en la Dirección Territorial Sur, para establecer programas de reforestación en la región sur del departamento.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental..."

De acuerdo a lo anterior mediante Resolución No. 2784 de fecha 07 de Octubre de 2022, se impuso una medida preventiva, consistente en:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva a los señores **HENRY ASTUDILLO Y FLOR ASTUDILLO**, consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades relacionadas con la tala, aprovechamiento, de especies silvestres vedadas en los ecosistemas estratégicos en el predio con coordenadas geográficas 1.73499N -75.906305W (X=796.477 Y=683.711) y a 1991 msnm"; vereda la Montosa del municipio de Acevedo.

25
214

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- *Recuperar la zona intervenida permitiendo la regeneración natural del sitio.*
- *No cambiar el uso del suelo en el sitio intervenido: es decir que no se puede establecer allí sistemas productivos, sino que debe continuar brindando los bienes y servicios ambientales como bosque natural.*
- *Establecer la siembra de por lo menos 300 árboles nativos en el predio (por los linderos) y realizar la entrega de 1200 árboles en la sede de la Cam en la Dirección Territorial Sur, para establecer programas de reforestación en la región sur del departamento..."*

Acto administrativo debidamente comunicado en fecha 06 de Diciembre de 2022.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Es imperativo para el Despacho resaltar que no se hizo necesario aperturar etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que en el expediente se cuenta con la plena identificación del presunto infractor Señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con número de cédula 26.437.567 expedida en Acevedo, con contacto celular 3125413477, con domicilio en la vereda La Estrella del Municipio de Acevedo, motivo por el cual se procede a emitir Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el presunto infractor Señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con número de cédula 26.437.567 expedida en Acevedo, con contacto celular 3125413477, con domicilio en la vereda La Estrella del Municipio de Acevedo, teniendo en cuenta para el caso concreto según Concepto Técnico de Visita No. 2354 de fecha 10 de septiembre de 2022, se corroboró la existencia de infracción a la norma ambiental, teniendo en cuenta "Rocería y Tala de árboles", en esta zona se evidencia el corte de aproximadamente 80 individuos forestales arbóreos, con diámetros basales que oscilan entre los 15 y 35 centímetros. Se encontró que los árboles talados corresponden a especies tales como copé, Moquillo, Lacre, Chilco, Caspe, y chusque entre otros, sin el respectivo permiso y/o autorización correspondiente para tal actividad, la zona intervenida tiene una extensión superficial aproximadamente de 0.5 hectárea, hechos presentados en predio ubicado sobre las coordenadas geográficas 1.73499N -75.906305W (X=796.477 Y=683.711) y a 1991 msnm, en la Vereda Montosa del Municipio de Acevedo – Huila, situación que contraviene lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de la Señora **BLANCA FLOR ASTUDILLO PARGA**, identificada con número de cédula 26.437.567 expedida en Acevedo, con contacto celular 3125413477, con domicilio en la vereda La Estrella del Municipio de Acevedo en su condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

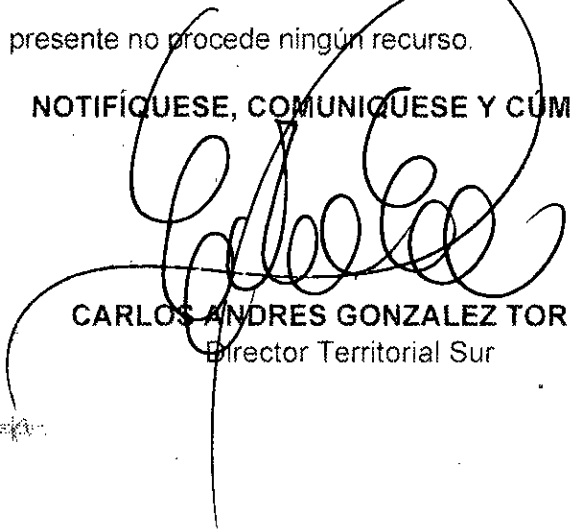
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARAGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con la aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Expediente: SAN- 504-24
Radicado: 20223-00227762

Proyecto: Adriana H.
Abogada DTS

7